

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE
UNA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS MATERIALES DE ENRESA
(excluidos el riesgo nuclear)
(N.º Expediente: CO-SV-26-016)**

Clave: 000-ES-SV-0316

Páginas: 25

ÍNDICE:

1. OBJETO
2. TOMADOR Y ASEGURADO
3. DEFINICIONES
4. BIENES ASEGURADOS
5. BIENES NO ASEGURADOS
6. RIESGOS CUBIERTOS
7. RIESGOS EXCLUIDOS
8. SITUACIONES DE RIESGO Y SUMAS ASEGURADAS
9. SUMAS ASEGURADAS A PRIMER RIESGO
10. FRANQUICIAS
11. CONDICIONES ESPECIALES
12. SINIESTRALIDAD
13. CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

ANEXO 1. Resumen de bienes y capitales de Enresa

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
000-ES-SV-0316	0	Junio 2026	2

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Pliego de Prescripciones Técnicas es fijar las condiciones y coberturas de la póliza del seguro a todo riesgo de Daños Materiales, conforme a las condiciones que se especifican más adelante, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

2. TOMADOR Y ASEGURADO

El tomador y asegurado de la presente póliza será la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A., S.M.E.

3. DEFINICIONES

Primer riesgo. Modalidad de seguro por la que se garantiza una cantidad determinada, hasta la cual queda cubierto el riesgo, con independencia del valor total del interés objeto del seguro, sin que, por lo tanto, haya aplicación de la regla proporcional. Dicho capital será reducido automáticamente en el importe de cada siniestro indemnizado, a menos que el Tomador o Asegurado abone la prorrata de prima correspondiente.

Regla Proporcional. Proporción existente entre la suma asegurada fijada en la póliza y el valor efectivo de los bienes asegurados (o el importe efectivo de la prestación económica garantizada), en cualquier momento en que esté vigente el contrato de seguro, incluso en el momento anterior a la existencia del siniestro.

Valor Total. Modalidad de seguro que exige que la suma asegurada cubra totalmente el valor de los bienes asegurados, ya que, si no llegare a cubrirlo, el Asegurado es considerado propio asegurador por la diferencia y como tal tendrá que soportar una parte proporcional de la pérdida o daño en caso de siniestro.

Valor Parcial. Modalidad de seguro que consiste en asegurar una parte alícuota de la suma asegurada total (valor total) declarada por el Tomador o Asegurado. En caso de siniestro, las pérdidas o daños se indemnizarán por su valor, pero con un límite máximo igual a la parte alícuota asegurada. Si el valor total declarado no llegara a cubrir el valor de los objetos o bienes asegurados, el Asegurado sería considerado propio asegurador por la diferencia y como tal, tendría que soportar una parte proporcional del valor parcial estipulado.

Suma asegurada/Límite máximo de indemnización. Cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador en caso de siniestro y salvo pacto en contrario, corresponderá al valor real de los objetos asegurados en el momento anterior a la ocurrencia de este.

Daños materiales. Destrucción o deterioro de los bienes asegurados, en el lugar descrito en la póliza.

Continente/Edificio. Conjunto de las construcciones principales o accesorias y sus instalaciones fijas (agua, gas, e electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio como tal). En el caso de propiedad horizontal o proindivisa queda incluida la parte proporcional de los elementos comunes del edificio. Igualmente quedan incluidas las vallas y muros independientes del edificio.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
000-ES-SV-0316	0	Junio 2026	3

Contenido/Mobiliario. Máquina e instalaciones diversas o industriales. Conjunto de los bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o de industria, maquinaria e instalaciones, utillajes, herramientas de trabajo que sean propios por razón de la profesión o actividad asegurada; archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices, planos, diseños y patrones, microfilms, portadores externos de datos y de software (vírgenes o en blanco), que están incluidos por su valor material sin que sea objeto de este seguro el valor que para el Asegurado pueda tener la información contenida en ellos, ni el coste de su reimpresión o transcripción.

Existencias. Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y acabados, embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta y materias auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad.

Franquicia/Deducible. Cantidad expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

Siniestro. Conjunto de daños y perjuicios, total o parcialmente indemnizables por la póliza a suscribir por la empresa Aseguradora derivados de una misma causa no excluida.

Ciberataque. Acto o serie de actos no autorizados, maliciosos o delictivos, en cualquier momento y lugar, o la amenaza o simulación de tales actos, que conlleven el acceso, procesado, uso u operación de un Sistema Informático.

Ciberincidente. Cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones que afectan al acceso, procesado, uso u operación de Sistemas Informáticos; o la indisponibilidad o la imposibilidad, total o parcial, única o repetida, de acceso, procesado, uso u operación de Sistemas Informáticos.

Cibersiniestro. Cualesquiera daños y perjuicios, responsabilidades, reclamaciones, costes, y gastos de cualquier naturaleza que, de forma directa o indirecta, tengan su origen, hayan sido total o parcialmente causados o guarden relación con un Ciberataque o Ciberincidente, incluidas, sin carácter limitativo, cualesquiera medidas adoptadas para controlar, prevenir, eliminar o subsanar un Ciberataque o Ciberincidente.

Datos. Información, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o transmita para ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un Sistema Informático.

Enfermedad Contagiosa Toda enfermedad que puede transmitirse de un organismo a otro por medio de cualquier sustancia o agente cuando:

- La sustancia o agente sea, sin carácter limitativo, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, tanto si se le considera vivo como si no.
- El método de transmisión, directo o indirecto, incluya, sin carácter limitativo, la transmisión por vía aérea, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión por o a cualquier superficie u objeto ya sea sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
000-ES-SV-0316	0	Junio 2026	4

- La enfermedad, sustancia o agente pueda ser causa o amenaza de daños a la salud o al bienestar de las personas o pueda ser causa o amenaza de daños, deterioro o pérdida de valor, comerciabilidad o uso de los bienes cubiertos por la póliza.

4. BIENES ASEGURADOS

Se asegurarán los edificios y sus contenidos y existencias relacionados en el Anexo 1 que se adjunta al presente Pliego de Prescripciones Técnicas, incluyendo: instalaciones de oficina, instalaciones industriales con el uso que más abajo se indica, aparatos de visión y sonido, equipos electrónicos, equipos de control y medida, propiedad de Enresa, así como todos aquellos cuya posesión ostente por cualquier título.

Los inmuebles relacionados en el Anexo son los siguientes (como puede observarse, en esta licitación solo se incluyen activos no asimilables a riesgos industriales):

Oficina Córdoba, sita en c/ Antonio Gaudí 4, Local Comercial, CÓRDOBA
Sede Social Enresa (Madrid), en c/ Emilio Vargas 7, MADRID
Naves Alcalá de Henares (Madrid), sitas en c/ Iplacea 10, Nave 2-6 y 2-7, Alcalá de Henares (MADRID)

EDIFICIOS

Se entenderán como tales, el conjunto de las construcciones principales o accesorias y sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otros propios del edificio).

En el caso de la propiedad horizontal o proindivisa queda incluida la parte proporcional de los elementos comunes al edificio, así como la antena de televisión si la hubiere.

Se incluyen así mismo, las vallas y muros independientes de los edificios sobre las que Enresa tenga título de propiedad u otro interés asegurable.

En el valor de los edificios se entenderá incluido el valor de cuantas instalaciones existan para su solidez, ornato, higiene o comodidad.

Cada edificio asegurado cuenta con los siguientes metros cuadrados de superficie:

- Oficina de Córdoba: 358m²
- Sede Social: 8.200m²
- Naves de Alcalá: 1.140m²

Por otro lado, se viene a precisar que la Oficina de Córdoba no cuenta con estructuras panel sándwich ni en techos ni en paredes; la Sede Social Enresa sólo dispone de estructuras panel sándwich en la cubierta

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
000-ES-SV-0316	0	Junio 2026	5

sobre volada del edificio; y en las Naves de Alcalá de Henares existen estructuras panel sándwich exclusivamente en las cubiertas de las dos naves, no en paredes.

Por otro lado, los tres edificios cuentan con todas las medidas de prevención y protección contra incendios que exige la normativa reglamentaria de aplicación, siendo que los distintos equipos, sistemas y componentes que las conforman han sido instalados y son mantenidos por empresas debidamente habilitadas para ello. Desglosando la información por edificios, se relacionan las siguientes medidas:

Oficina Córdoba	Extintores, central de incendios, detectores y alarma.
Sede Social Enresa (Madrid)	Acometida de agua, aljibe, grupo de presión, rociadores automáticos de agua pulverizada en todas las plantas, columna seca, Bies, extintores, central de incendios, detectores, pulsadores y sirenas. Extinción por descarga de gas en cuartos técnicos.
Naves Alcalá de Henares (Madrid)	Acometida, rociadores automáticos de agua pulverizada, Bies, extintores, central de incendios, detectores, pulsadores y sirena.

La actividad que se desarrolla en cada uno de los edificios es la siguiente:

Oficina Córdoba	No se realiza ninguna actividad, se encuentra cerrada. No se almacenan ni manipulan residuos.
Sede Social Enresa (Madrid)	La actividad que se desarrolla es la propia de oficina. No se almacenan ni manipulan residuos.
Naves Alcalá de Henares (Madrid)	La actividad es el archivo documental, almacén y garaje para 3-4 vehículos. Se deposita material de oficina, libros, revistas, mobiliario y enseres diversos. No se almacenan ni manipulan residuos.

La sede social de Enresa dispone de un contrato de vigilancia y protección física con una empresa de seguridad privada, por lo que las instalaciones están vigiladas de manera permanente por personal habilitado para ello.

Las naves de Alcalá de Henares y la oficina de Córdoba se encuentran conectadas con una central receptora de alarmas de una empresa de seguridad privada con los sistemas de alarma anti-intrusión, videovigilancia (solo en las naves Alcalá) y protección contra incendios. Además, cuentan con un servicio de acuda con custodia de llaves de la misma empresa de seguridad, para que en caso de salto de alarma se personen en las instalaciones.

CONTENIDO

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
000-ES-SV-0316	0	Junio 2026	6

Se entenderá como tal al conjunto de bienes muebles y/o enseres profesionales, de oficina, comercio o industria, maquinaria e instalaciones, equipos informáticos y electrónicos, utillajes, herramientas de trabajo, moldes, modelos y matrices y, en general, todos aquellos bienes fijos y móviles que sirvan para llevar a cabo la actividad y sean propiedad del asegurado o estén en su custodia y bajo su control.

EXISTENCIAS

Se entenderán como tales, el conjunto de materias primas o auxiliares, productos en proceso de fabricación, productos acabados, así como embalajes, repuestos, etiquetas, material de oficina e imprenta, etc.

En general, se entenderán asegurados todos los bienes de cualquier clase, naturaleza y descripción que, por razón de la actividad, se encuentren situados dentro de las instalaciones del asegurado o de terceros, en sus proximidades para el servicio de las mismas o en otros lugares adscritos a las dependencias de Enresa, sobre los cuales sea propietario o tenga un interés asegurable y su valor esté incluido en la suma asegurada.

OTROS BIENES ASEGURADOS: También se consideran expresamente garantizados los siguientes bienes:

- Aparatos de visión y sonido, equipos de proceso de datos, accesorios, periféricos, equipos auxiliares y sus soportes y archivos de datos procesados.
- Vallas y/o muros, incluso de contención de tierras, piscinas, frontones, estadios y otras instalaciones deportivas y sus anexos.
- Obras e instalaciones de reforma, mejora y/o acondicionamiento efectuadas por Enresa en locales alquilados, así como las obras menores también realizadas por el mismo o por su orden.
- Archivos, ficheros, planos, clichés, fotografías, microfilms, registros sobre películas, diseños (incluso manuscritos), patrones, soportes magnéticos, programas y otro "software" almacenado en equipos electromecánicos, electromagnéticos y electrónicos de producción o almacenamiento de datos, por su valor en blanco más el coste de transcripción y/o reproducción del objeto y/o de la información contenida.
- Bienes asegurados que hayan sido desplazados temporalmente desde los locales en los que habitualmente se encuentren hasta cualquier otro lugar del territorio español, para su reparación, entretenimiento, exposición u otras necesidades de Enresa, estableciéndose un sublímite de indemnización por siniestro.
- Bienes propiedad de terceras personas: en custodia del asegurado, que se encuentren en el recinto del establecimiento asegurado, siempre que no sean de una clase o naturaleza específicamente excluida en virtud de cualquier otra condición de este pliego y el asegurado tenga obligación demostrada de tenerlos asegurados o, en su defecto, resulte civilmente responsable.
En caso de que el Asegurado no resultara responsable de los daños producidos, esta cobertura actuará en exceso o en defecto de otros seguros que, específicamente, amparen estos bienes.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
000-ES-SV-0316	0	Junio 2026	7

- Bienes propiedad del Asegurado en situaciones indeterminadas dentro de territorio español (equipos electrónicos de proceso de datos, visión y sonido).
- Vehículos del Asegurado en reposo en el interior de los recintos asegurados y su valor se encuentra incluido en la suma asegurada. Los vehículos serán indemnizados de acuerdo con su valor real en el momento del siniestro.
- Cimentaciones de los inmuebles asegurados y cuyo valor se encuentra incluido en la suma asegurada.
- Maquinaria de procedencia extranjera.
- Equipo móvil propiedad del asegurado.
- Edificios o equipos alquilados Incluidos en la suma asegurada.

5. BIENES NO ASEGURADOS

No quedan asegurados los siguientes bienes:

- Efectos de comercio, billetes de lotería, valores mobiliarios, títulos, escrituras, y, en general, documentos de cualquier clase.
- Perlas, piedras y metales preciosos.
- Joyas y alhajas de cualquier tipo, entendiéndose como tales las piezas de oro, plata o platino, con o sin perlas, o piedras preciosas engarzadas, destinadas al uso y/o adorno personal o a la decoración.
- Dinero en efectivo, cheques, pagarés, tarjetas de crédito, débito y compra, tarjetas de prepago telefónico, tarjetas que incorporen valor monetario para su uso y otras tarjetas similares, sellos de correos, timbres, efectos timbrados y colecciones de cualquier tipo, excepto en los supuestos previstos en el apartado siguiente.
- Objetos artísticos o históricos, cuyo valor unitario sea superior a 6.000 euros.
- Terreno (salvo su pavimentación o urbanización), incluyendo el agua u otra sustancia en o sobre el terreno, sus costes de acondicionamiento y modificación, césped, cosechas en pie, árboles, arbustos, bosques y animales excepto las plantas ornamentales interiores y lo indicado en el apartado anterior, correspondiente a bienes asegurados.
- Vehículos a motor sujetos al seguro obligatorio de automóviles, embarcaciones, aeronaves y maquinaria y material ferroviario, excepto lo indicado en el apartado anterior.
- Bienes vendidos por el Asegurado en cualquier forma de pago diferido, a plazos o por los acuerdos de confianza, después de ser entregados a sus clientes.
- Minas subterráneas y bienes o equipos de extracción de agua o minerales bajo la superficie del suelo.
- Embalses, presas, diques, muelles, embarcaderos u otras instalaciones de naturaleza análoga, carreteras, túneles, puentes, vías férreas.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
000-ES-SV-0316	0	Junio 2026	8

- k) Los bienes situados en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, ríos o cauces similares, o que se hallen fuera de las costas o márgenes.
- l) Mercancías y existencias que se encuentren depositados a la intemperie o en construcciones abiertas, cuando resulten dañados por cualquier fenómeno atmosférico.
- m) Bienes durante su construcción, instalación o montaje salvo que se acuerde su cobertura.
- n) Bienes durante su transporte fuera del recinto que contienen los bienes asegurados, incluso durante las operaciones de carga y descarga, salvo que se acuerde su cobertura.
- o) Recubrimientos refractarios, aislantes o catalizadores, excepto cuando resulten dañados por incendio o explosión.

6. RIESGOS CUBIERTOS

A título enunciativo, pero no limitativo se exponen los riesgos cubiertos:

Dentro de los límites establecidos en el presente Pliego, el Asegurador indemnizará los daños y/o pérdidas materiales causados directamente a los bienes asegurados por todo evento cuyo riesgo no esté expresamente excluido en la póliza que presente el licitador, siempre que dichos daños materiales se produzcan por un hecho súbito, accidental e imprevisto.

Así, se indemnizarán:

- Cobertura todo riesgo daños materiales: el Asegurador indemnizará al asegurado los daños materiales que sufran los bienes asegurados, en la/s situación/es de riesgo descrita/s en los pliegos de la licitación, como consecuencia directa de una causa súbita, accidental e imprevista, no clasificada como riesgo no cubierto en el epígrafe correspondiente.
- Fenómenos atmosféricos: Quedan garantizados los daños materiales directos producidos por pedrisco, nieve, lluvia, inundaciones y viento siempre que la perturbación atmosférica por su naturaleza o intensidad se considere como anormal tanto por la época en que se producen como por su intensidad.

Con carácter general, se considerará que la perturbación atmosférica es anormal siempre que se trate de:

- Lluvias con una precipitación acumulada superior a 40 litros por metro cuadrado y hora.
- Vientos con velocidades superiores a 75 Kilómetros por hora y hasta el límite en que entra en vigor la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Pedrisco o nieve, siempre que la perturbación atmosférica por su naturaleza o intensidad se considere como atípica o anormal.
- Inundaciones de carácter anormal, consecuencia de desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse.

El carácter anormal de estos fenómenos atmosféricos se acreditará de acuerdo con los informes expedidos por los Organismos Oficiales correspondientes, o en su defecto podrá ser determinado por el Perito atendiendo a la excepcionalidad del fenómeno en función de la época del año y lugar, y la generalización de daños en otros edificios similares, de buena construcción, en la misma población o zona geográfica.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
000-ES-SV-0316	0	Junio 2026	9

Es condición para la eficacia de esta cobertura que los citados fenómenos no sean producidos por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

- Gastos de extinción
- Gastos de desescombro
- Desalojo forzoso de locales
- Daños eléctricos en aparatos eléctricos.
- Gastos de reposición de archivos
- Transportes urgentes
- Horas extraordinarias
- Bienes en situaciones indeterminadas (equipos electrónicos de proceso de datos, visión y sonido).
- Robo y/o Expoliación de los bienes asegurados
- Robo/Expoliación de metálico en mueble cerrado
- Robo/Expoliación de metálico en caja fuerte
- Transportadores de fondos
- Desperfectos por robo
- Avería de equipos electrónicos de forma accidental, súbita e imprevista, inherente al propio funcionamiento de las máquinas o equipos asegurados.
- Rotura de cristales, lunas o rótulos.
- Honorarios profesionales
- Honorarios peritos.
- Permisos y licencias
- Bienes propiedad de terceras personas
- Vehículos en reposo
- Cimentaciones
- Maquinaria de procedencia extranjera
- Equipo móvil
- Gastos de Salvamento.
- Archivos moldes, modelos y matrices
- Bienes temporalmente desplazados.
- Edificios o equipos alquilados

Se incluyen también:

- **Daños eléctricos en aparatos eléctricos**, indemnizando los daños y pérdidas materiales directos que sufran los bienes asegurados a consecuencia de corrientes anormales, cortocircuitos y otras perturbaciones eléctricas, incluidas las derivadas de la caída del rayo.
- **Daños materiales por rotura de cristales, lunas, espejos, aparatos sanitarios fijos y rótulos**, siempre que se encuentren adecuadamente instalados y que formen parte fija del continente o del mobiliario, con inclusión de los gastos que ocasione su colocación, sin que se incluyan los arañazos, raspaduras, y otros deterioros de las superficies; ni las roturas que se produzcan con

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
000-ES-SV-0316	0	Junio 2026	10

motivo de su instalación, traslado o realización de obras en el establecimiento asegurado; ni los daños imputables a vicios o defectos de instalación o fabricación.

- **Robo y/o Expoliación:** El asegurador indemnizará los daños derivados de la sustracción de los bienes asegurados a consecuencia de robo, así como los daños materiales que se ocasionen a los bienes asegurados a consecuencia de tal hecho o de su tentativa, en los términos y condiciones siguientes:
 - a) Robo del contenido que tenga relación directa con la actividad asegurada, y siempre que se encuentre en el interior del edificio del establecimiento asegurado, o al exterior en el recinto del establecimiento asegurado, a condición de que esté vallado y los bienes se encuentren anclados o instalados de forma fija, incluyendo los bienes propiedad de terceras personas, excepto empleados. Quedan excluidos el dinero en efectivo, cheques, pagarés, efectos timbrados, sellos de correos, timbres del Estado.
 - b) Robo, a primer riesgo, de dinero en efectivo, cheques, pagarés, efectos timbrados, sellos de correos, timbres del estado propiedad del asegurado, siempre y cuando se encuentren en el interior del edificio del establecimiento asegurado, depositados en caja fuerte de más de 100 Kg. de peso o empotrada en la pared, con cerradura de seguridad y combinación para el bloqueo de su apertura.
 - c) Robo, a primer riesgo, de dinero en efectivo y cheques, propiedad del asegurado, cuando se encuentren en el interior del edificio del establecimiento asegurado y no estén depositados en caja fuerte.
 - d) Robo, a primer riesgo, de dinero en efectivo y cheques, durante su transporte directo desde el límite del establecimiento asegurado hasta una institución bancaria, o viceversa, siempre que sea realizado por la persona o personas incluidas en la nómina del establecimiento asegurado, que tengan asignada esta misión, que el hecho se produzca entre las ocho y las veintiuna horas del día y que haya sido cumplida la normativa legal vigente en materia de transporte de fondos.
 - e) Robo y desperfectos por robo del continente, incluyendo tanto los daños materiales directos, a primer riesgo, ocasionados al continente, incluyendo los daños que sufra la instalación de alarma contra intrusión a consecuencia de robo o su intento; y el robo de los bienes que forman parte del continente.
- **Avería de equipos electrónicos:** El asegurador indemnizará, hasta el límite de la suma asegurada, los daños materiales directos que, de forma accidental, imprevisible y sobrevenidos súbitamente, sufran los equipos electrónicos a consecuencia de:
 - a) Impericia o negligencia.
 - b) La acción directa de la energía eléctrica, como resultado de cortocircuito, arco voltaico y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuenciales a la caída del rayo en las proximidades del establecimiento asegurado.
 - c) Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
 - d) Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.
 - e) Desgarramientos en la máquina misma a consecuencia de fuerza centrífuga.
 - f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
 - g) Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales, fatiga molecular y autocalentamiento.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
000-ES-SV-0316	0	Junio 2026	11

- h) Fallo en los dispositivos de regulación.
- i) Cualquier otra causa accidental, súbita e imprevista, inherente al propio funcionamiento de las máquinas o equipos asegurados no específicamente excluidos en los apartados siguientes de esta sección.

No están amparados por esta cobertura:

- a) Lo especificado en el apartado de riesgos no cubiertos.
- b) Daños amparados por la garantía del fabricante o suministrador de la maquinaria.
- c) Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.
- d) Los gastos realizados con objeto de averiguar o eliminar averías o fallos operacionales, a menos que fueran causados por daños indemnizables.
- e) Los costes de rectificación y corrección de los errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
- f) Los daños o pérdidas originados o producidos por el desgaste natural, los causados por acciones paulatinas o graduales de carácter atmosférico, químico, térmico o mecánico, o los debidos a defecto o vicio propio.

- **Otras prestaciones y gastos adicionales:**

Siempre que su origen sea un siniestro cubierto e indemnizado por el asegurador en los términos que se describen en los presentes pliegos, también se indemnizarán los gastos relacionados en los puntos siguientes.

El importe de estos gastos y daños más la indemnización principal, no podrá exceder del 105 por 100 de la suma asegurada para Continente y/o Contenido, según corresponda.

- a) Los gastos por **salvamento y desescombro**, incluidos los de **demolición y desembarrado**, de los bienes asegurados, hasta el límite asegurado.

Quedan excluidos los gastos de retirada o demolición de:

- a.1) Elementos de cimentación de los edificios, siempre que no sea para la reparación o reconstrucción de éstos.
- a.2) Cualquier edificio o parte de este cuya demolición sea exigida por las autoridades competentes.

En ningún caso se encontrarán garantizados los costes de demolición de cualquier parte no dañada de los edificios asegurados por causa de cualquier ordenanza o ley reguladora de la construcción, reparación o mantenimiento de edificios.

- b) Los daños en los bienes asegurados que se produzcan como consecuencia de las **medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el asegurado para impedir, cortar o aminorar el siniestro**, con exclusión de los gastos que ocasione la aplicación de tales medidas en los términos descritos en la anterior letra a).
- c) Los gastos que ocasione al asegurado el **transporte de los bienes asegurados** o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del siniestro.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
000-ES-SV-0316	0	Junio 2026	12

d) **Los objetos desaparecidos con ocasión del siniestro**, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia.

e) Los **daños** que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas en los apartados anteriores.

f) Los **gastos de extinción**, consistentes en el coste de la tasa municipal de asistencia de bomberos y el coste del llenado de los equipos contra incendios empleados con ocasión del siniestro, hasta el límite fijado en los presentes pliegos.

No se consideran como gastos de extinción el llenado de los equipos contra incendios, cuando hayan sido utilizados para la realización de pruebas, instrucción del personal, o con ocasión de las revisiones periódicas de dichos equipos.

g) El **coste de reposición** de documentos, archivos, títulos, valores, películas reveladas y de reobtención y reimpresión de datos contenidos en los soportes magnéticos, hasta el límite asegurado.

h) El coste de **reposición, reobtención y transcripción de planos, patrones, diseños, moldes, modelos y matrices**, dañados con motivo del siniestro, siempre que sean de utilidad para el Asegurado, la reposición se efectúe como máximo dentro del año siguiente a la fecha de ocurrencia del siniestro y el contenido se encuentre asegurado, hasta el límite fijado en los presentes pliegos.

i) Los **gastos y honorarios de peritos**, en que incurra el Asegurado, mediante la contratación de Ingenieros, Auditores u otros expertos necesarios para la realización de las operaciones de Tasación, hasta el límite asegurado.

j) Los **gastos de desalojamiento provisional y forzoso** del establecimiento asegurado, si éste resultara inutilizable, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños causados por el siniestro, sin que en ningún caso pueda exceder de un año.
Estos gastos comprenderán únicamente los de transporte del contenido asegurado y el alquiler de un local para su depósito, hasta el límite asegurado.

k) Hasta el límite asegurado, el **coste de honorarios de profesionales externos** tales como arquitectos, ingenieros o asesores legales, y los costes para la obtención de permisos y licencias en que necesaria y obligatoriamente se incurra para el restablecimiento de los bienes asegurados consiguiente a su destrucción o daño, en la fecha del siniestro.
El importe total reembolsable por honorarios de profesionales no excederá de los recomendados como mínimos por los Colegios, Instituciones o Corporaciones a que dichos profesionales pertenezcan.
Quedan excluidos los honorarios de profesionales correspondientes a la preparación de cualquier reclamación, así como a operaciones y tareas de tasación.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
000-ES-SV-0316	0	Junio 2026	13

- l) Los gastos adicionales por el concepto de **remuneración de trabajos efectuados en horas extraordinarias, así como los gastos de transporte** (excluido flete aéreo), con tarifas de urgencia, en que sea necesario incurrir, de forma razonable, para reparar o reponer los bienes afectados por el siniestro, objeto de la indemnización, hasta el límite asegurado.

7. RIESGOS NO CUBIERTOS

No se admitirán exclusiones no comunes en el mercado asegurador en este tipo de seguros que limiten el objeto de este Seguro.

Quedan excluidos de la cobertura los siguientes riesgos:

- Los daños producidos cuando el siniestro se origine por dolo, negligencia, mala fe o culpa grave del Asegurado.
- Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, sublevación militar, rebelión, insurrección, revolución, poder militar o usurpado, confiscación, comiso, requisa, nacionalización, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno de derecho o de facto o de cualquier autoridad nacional, estatal o municipal.
La ley marcial o la proclamación de sitio, así como todos los eventos o causas que tiene como consecuencia el mantenimiento o la proclamación de la ley marcial o el sitio.

- Terrorismo, alborotos populares, motines, disturbios, sabotaje, huelgas no legales y/o cierre patronal, independientemente de que existan otras circunstancias que agraven el siniestro, concurrentemente o en cualquier otra secuencia.

A los efectos de cuanto se indica en este apartado, en el concepto de “terrorismo” se entenderá: cualquier acto, preparación o amenaza de una acción, destinados a influenciar al sistema político establecido de cualquier nación o división política de la misma, en persecución de propósitos políticos, religiosos o similares, o para causar temor o inseguridad en el medio social en el que se produce, cometido por cualquier persona o grupo de personas, ya sea actuando solas, por instrucción de o en conexión con cualquier organización o gobierno de “iure” o de “facto” y que:

- implique violencia contra una o más personas, o
- implique daños a los bienes, o
- ponga en peligro vidas distintas de los que cometen la acción, o
- cree un riesgo para la salud, la seguridad de la población o una parte de la misma, o
- esté destinada a interferir o interrumpir un sistema electrónico.
- Se excluyen también las pérdidas, daños o gastos directa o indirectamente causados por cualquier acción para controlar, prevenir, suprimir, tomar represalias o responder a cualquier acto de terrorismo, así como cualquier pérdida de beneficio o paralización del negocio causada por cualquier acto de terrorismo.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
000-ES-SV-0316	0	Junio 2026	14

- Actos de las Autoridades legales, nacionalización, expropiación, confiscación, requisa, destrucción o causación de daños a propiedades por orden de un Gobierno (de hecho o de derecho), o por cualquier Autoridad pública, administrativa o judicial, así como sanciones de cualquier naturaleza.
- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.
- Inundación cuando ésta se encuentre garantizada por el Consorcio de Compensación de Seguros, erupción volcánica, huracán, terremoto, movimientos sísmicos, y en general, cualquier otro fenómeno sísmico o geológico.
- Caída de cuerpos siderales o aerolitos.
- Riesgos atómicos y nucleares de cualquier naturaleza, así como la reacción nuclear o contaminación radiactiva.
- Cualquier otra clase de contaminación, polución o corrosión salvo que se derive de un hecho cubierto en los pliegos y afecte a los bienes asegurados, así como cualquier variación o influencia perjudicial del agua, aire o suelo y, en general, en el medio ambiente.
- Cualquier pérdida, daño, coste, gasto o responsabilidad directa o indirectamente causada por, que contribuya a o que surja de hongos o bacterias o moho, aunque se deriven de un daño cubierto.
- Los hechos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como los calificados por el Poder Público de "Catástrofe o Calamidad Nacional".
- Los siniestros que, aun teniendo carácter extraordinario o catastrófico, el Consorcio de Compensación de Seguros no admita la efectividad del derecho del Asegurado por incumplimiento de alguna de las normas estipuladas en su Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia, así como los ocurridos dentro del período de carencia establecido por dicho Organismo.
- Multas, sanciones y las consecuencias de su impago.
- Exclusión de Enfermedades Contagiosas.
No obstante cualquier disposición en contrario contenida en estos pliegos, se excluye pérdidas, daños, reclamaciones, costes, gastos u otros importes que, de forma directa o indirecta, se deriven, sean imputables o se produzcan de manera concurrente o secuencial a una Enfermedad Contagiosa o al temor o amenaza (real o percibida) de una Enfermedad Contagiosa. A los efectos de esta exclusión, las pérdidas, daños, reclamaciones, costes, gastos u otros importes incluyen, a título enunciativo y no limitativo, los costes de limpieza, desinfección, eliminación, seguimiento o pruebas:
 - en relación con una Enfermedad Contagiosa, o

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
000-ES-SV-0316	0	Junio 2026	15

- en relación con cualesquiera bienes asegurados por la póliza que estén afectados por una Enfermedad Contagiosa.

- Exclusión de Ciberriesgo:

1. No obstante cualquier disposición en contrario en estos pliegos o en cualquier suplemento previsto en los mismos, quedan excluidos:

- Todos los Ciberniños, salvo los previstos en el apartado 2;
- Todos los daños y perjuicios, responsabilidades, reclamaciones, costes y gastos de cualquier naturaleza que, de forma directa o indirecta, tengan su origen, hayan sido total o parcialmente causados o guarden relación con la pérdida de uso, reducción de funcionalidad, reparación, sustitución, restauración o reproducción de Datos, incluido cualquier importe correspondiente al valor de tales Datos, a menos que estén sujetos a lo dispuesto en el apartado 3; con independencia de cualquier otra causa o hecho que de manera concurrente o secuencial haya contribuido a los mismos.

2. Con sujeción a todos los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de estos pliegos o en cualquier suplemento previsto en los mismos, se cubren daños y pérdidas materiales causados a los bienes asegurados por la misma como consecuencia de un incendio o explosión directamente resultante de un Ciberincidente, a menos que el Ciberincidente en cuestión tenga su origen, haya sido total o parcialmente causado o guarde relación con un Ciberataque, incluidas, sin carácter limitativo, las medidas adoptadas para controlar, prevenir, eliminar o subsanar un Ciberataque.

3. Con sujeción a todos los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de estos pliegos o en cualquier suplemento previsto en los mismos, en caso de que los Medios de Tratamiento de Datos poseídos u operados por el Asegurado sufran daños o pérdidas materiales cubiertos por esta Póliza, se cubrirá el coste de reparación o sustitución de los propios Medios de Tratamiento de Datos, además de los costes que resulten de recuperar los Datos de copias de seguridad o de copias originales previamente generadas. Estos costes no incluirán los de investigación e ingeniería ni los que se deriven de recrear, recabar o recopilar los Datos. En ausencia de reparación, reposición o restauración de tales medios, la valoración se basará en el coste de los Medios de Tratamiento de Datos vacíos. Se excluye, no obstante, cualquier importe correspondiente al valor de tales Datos, para el asegurado o cualquier otra parte, aún en el caso de que los Datos no puedan recrearse, recabarse o recopilarse.

- Exclusión de los riesgos de la energía nuclear:

Se excluyen los riesgos de Energía Nuclear, ya sean suscritos directamente y/o por vía de reaseguro y/o a través de Pools y/o Asociaciones.

Los riesgos de Energía Nuclear serán entendidos como todos los seguros propios o a terceros (excepto compensaciones a trabajadores y/o responsabilidad patronal) con respecto a:

(I) Toda propiedad situada en una estación de energía nuclear.

Reactores nucleares, edificios del reactor y las instalaciones y el equipo correspondientes situadas en cualquier ubicación, excepto una estación de energía nuclear.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
000-ES-SV-0316	0	Junio 2026	16

(II) Toda propiedad situada en cualquier ubicación (incluyendo, pero no limitado a las situaciones anteriores), utilizada o habiendo sido utilizada para:

- (a) la generación de energía nuclear; o
- (b) la producción, uso/utilización o almacenamiento de material nuclear.

(III) Cualquier otra propiedad susceptible de ser asegurada por el correspondiente Pool y/o Asociación local, pero únicamente en lo que se refiere a los requisitos exigidos por el mencionado Pool y/o Asociación local.

(IV) El suministro de servicios y productos a cualquiera de las situaciones indicadas en los puntos (I) y (III) arriba mencionados, a menos que dichos seguros o reaseguros excluyan los riesgos de irradiación y contaminación por material nuclear.

Los Riesgos de Energía Nuclear no incluirán:

- (I) cualquier seguro o reaseguro con respecto a la construcción o montaje o instalación o sustitución o reparación o mantenimiento o desactivación de la propiedad según se indica en los puntos (I) y (III) mencionados arriba (incluyendo el equipo e instalaciones del contratista);
- (II) cualquier avería de maquinaria u otros seguros o reaseguros de Ingeniería no incluidos en el ámbito del punto (I) arriba mencionado, siempre que tales seguros o reaseguros excluyan los riesgos de irradiación y contaminación por material nuclear.

Sin embargo, la exención mencionada arriba no se hará extensiva a:

(1) Las disposiciones de cualquier seguro o reaseguro sean cuales fuere, con respecto a:

- (a) Material nuclear;
- (b) Cualquier Propiedad en el Área o Zona de Alta Radioactividad de cualquier Instalación Nuclear desde la introducción de Material Nuclear, o - para instalaciones de reactores - desde la carga del combustible o primer momento crítico, donde, de tal manera, haya sido acordado por la correspondiente Asociación y/o Pool Nuclear de Seguros locales.

(2) Las disposiciones de cualquier seguro o reaseguro con respecto a los riesgos mencionados a continuación:

- Incendio, rayo, explosión;
- Terremoto;
- Naves aéreas y otros mecanismos aéreos o artículos que caigan de los mismos;
- Irradiación y contaminación radioactiva;
- Cualquier otro riesgo asegurado por la correspondiente Asociación y/o Pool Nuclear de Seguros locales.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
000-ES-SV-0316	0	Junio 2026	17

Con respecto a cualquier otra Propiedad no especificada en el punto (1) arriba mencionado, que directamente implique la Producción, Utilización / uso o Almacenamiento de Material Nuclear desde la introducción de Material Nuclear en la mencionada Propiedad.

Definiciones

“Material Nuclear” significa:

(I) Combustible nuclear, excepto uranio natural o reducido, capaz de producir energía mediante un proceso, autosuficiente, en cadena de fisión nuclear fuera del Reactor Nuclear, tanto por si mismo como combinado con algún otro material; y

(II) Productos o desechos radioactivos: entendiéndose por tales cualquier material producido, o cualquier material hecho radioactivo por exposición a la radiación consecuencia de la producción o utilización del combustible nuclear, pero no incluye radioisótopos que hayan alcanzado las fases finales de fabricación, de tal modo que puedan ser utilizados para fines científicos, médicos, agrarios, comerciales o industriales.

“Instalación Nuclear” significa cualquier Reactor Nuclear; Cualquier factoría que utilice combustible nuclear para la producción de Material Nuclear, o cualquier factoría que procese Material Nuclear, incluyendo cualquier factoría que reacondicione el combustible nuclear irradiado; y cualquier medio donde el Material Nuclear se almacene, excepto el almacenamiento consecuencia del transporte de dicho material.

“Reactor Nuclear” significa cualquier estructura que contenga combustible nuclear, de tal manera que un proceso, autosuficiente, en cadena de fisión nuclear pueda producirse sin una fuente adicional de neutrones.

“Producción, Utilización/uso o Almacenamiento de Material Nuclear” significa la producción, manufactura, enriquecimiento, acondicionamiento, procesamiento, reacondicionamiento, utilización/uso, almacenamiento, manipulación y eliminación de Material Nuclear.

“Propiedad” significa todo el terreno, edificios, estructuras, instalaciones, equipo, vehículos, contenidos (incluyendo, pero no limitado, a líquidos y gases) y todos los materiales de cualquier descripción, bien sean fijos o no.

“Área o Zona de Alta Radioactividad” significa:

(I) Con respecto a Estaciones Nucleares y Reactores Nucleares, el recipiente o estructura que directamente contiene el núcleo (incluyendo soportes y cubiertas) y todo lo contenido en el mismo, los elementos combustibles, las barras de control y el almacén de combustible irradiado; y

(II) Con respecto a Instalaciones Nucleares sin reactor, cualquier área donde el nivel de radioactividad requiera la utilización de un escudo biológico.

- Cualquier responsabilidad y/u obligación por daños, siniestros, costes o gastos relacionados con este pliego, cuando la provisión de estas prestaciones exponga al asegurador a cualquier tipo de sanción,

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
000-ES-SV-0316	0	Junio 2026	18

prohibición o restricción basada en resoluciones de las Naciones Unidas o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos.

- Los daños en programas informáticos o en datos contenidos en los soportes informáticos, incluyendo cualquier alteración de los mismos, a consecuencia del borrado, destrucción o modificación de su estructura original, así como las pérdidas por interrupción de las actividades, cualquiera que sea la causa que lo produzca, salvo que resultaran directamente de un daño cubierto por el asegurador, en cuyo caso se garantizarían en los términos y límites pactados. Igualmente, no serán objeto de cobertura los daños y menoscabos derivados del mal funcionamiento de los sistemas internos o externos como consecuencia de la falta de disponibilidad, imposibilidad de uso o acceso a programas o bases de datos.
- Valores extremos o cambios de temperatura o en la humedad relativa salvo que deriven de un hecho cubierto en este pliego o que produzcan a su vez otros daños no excluidos.
- Falta de suministro eléctrico, combustible, agua, vapor o refrigerantes, a menos que la falta de suministro origine en los bienes asegurados un siniestro cubierto por la cobertura de daños materiales.
- Daños y pérdidas indirectos consecuenciales o remotos de cualquier clase, tales como cambio de alineación en la reconstrucción de un edificio, falta de alquiler o de uso, pérdida de beneficios, retraso, pérdida de mercado, rescisión de contrato u otros conceptos análogos, aunque se deriven de un daño cubierto.
- Hurto y pérdidas o faltas descubiertas al hacer inventario, así como cualquier otra pérdida inexplicable que no sea a consecuencia de un siniestro amparado por el seguro.
- Contaminación, contracción, cambio de color, sabor, textura o terminado, salvo que resulten directamente de otros daños físicos no excluidos.
- Hundimientos, asentamientos, desprendimientos, deslizamientos del terreno y/o, en general, cualquier otro movimiento de tierras, cualquiera que sea la causa que lo produzca, a menos que estos hechos sean producidos directamente por un riesgo cubierto por el seguro.
- A no ser que se produzca un daño físico no excluido, en cuyo caso sólo se cubriría el daño resultante, quedan igualmente excluidos las pérdidas y daños por:
 - a. Pérdidas imputables a operaciones de fabricación o proceso que resulten de un daño a las existencias, maquinaria o a los materiales, mientras dichas existencias, maquinaria o materiales estén siendo procesados, manufacturados, probados, ensayados, se estén realizando experimentos o mientras se esté trabajando con los mismos en alguna otra forma.
 - b. Errores o defectos de ejecución, material, construcción o diseño, por cualquier causa.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
000-ES-SV-0316	0	Junio 2026	19

c. Deterioro, fatiga molecular, merma, vicio propio o defecto latente, oxidación, fermentación o corrosión, erosión o desgaste.

d. Contracción, dilatación, agrietamiento y colapso de edificios o de parte de los mismos, cimentaciones, estructuras, muros y pavimentos.

e. Acción de invertebrados, larvas y roedores.

f. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados. Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor. Esfuerzos anormales. Desgarramientos en las máquinas a consecuencia de fuerza centrífuga.

- Total o parcial interrupción voluntaria del trabajo o paro por parte de las personas que trabajen en o para la empresa asegurada.
- Los daños producidos a los bienes asegurados si el establecimiento asegurado se encontrase durante más de sesenta días consecutivos en alguna de las situaciones siguientes: desamparado, abandonado, falta de vigilancia, o en paralización.
- Los daños por cualquier fenómeno atmosférico que afecten a las mercancías y existencias depositadas a la intemperie o en construcciones abiertas.
- Avería o rotura de maquinaria y equipos debido a causas intrínsecas a su funcionamiento, así como los daños sufridos por dicha maquinaria y equipo debido a errores de cualquier clase en su manejo u operatividad.
- Cualquier pérdida directa o indirectamente causada por enfermedades infecciosas o contagiosas, pandemias o epidemias.
- Pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.
- Los daños por agua o cualquier otro líquido que afecten a las mercancías y existencias situadas directamente sobre el suelo, o a una altura inferior a 10 centímetros de éste, excepto cuando los daños se hubieran ocasionado igualmente de haberse encontrado aquéllas por encima de dicha altura, o bien si las mercancías y existencias dañadas por sus especiales características no fueran susceptibles de almacenarse sobre palés, estanterías o similares. Para la determinación de dicha cualidad se tendrán en cuenta las apreciaciones periciales y las normas o regulación relativa a la conservación y almacenamiento de las mismas que pueda existir.

8. SITUACIONES DE RIESGO Y SUMAS ASEGURADAS

Las situaciones de riesgo y valores asegurados son las indicadas en el Anexo 1 adjunto.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
000-ES-SV-0316	0	Junio 2026	20

El límite máximo de indemnización de la presente póliza para todos los conceptos se establecerá en 13.500.000,00 €, sea cual sea el número de situaciones de riesgo afectadas y las coberturas o garantías que resulten de aplicación, excepto para los bienes y garantías que tienen un límite menor o sublímite, y cuya cantidad figura en el apartado siguiente, de tal forma que en cada siniestro el asegurador indemnizará por el límite de menor cuantía.

Para aquellas situaciones de riesgo con suma asegurada inferior al límite indicado anteriormente, será la suma asegurada de la situación de riesgo afectada por el siniestro el límite máximo de indemnización.

9. SUMAS ASEGURADAS A PRIMER RIESGO

Para las garantías que se indican a continuación, se establecen los siguientes sublímites por siniestro, con independencia del valor o importe de los bienes:

Garantías	Sublímites (€)
Gastos de extinción	1.000.000,00 €
Gastos de desescombro	1.000.000,00 €
Desalojo forzoso de locales	1.000.000,00 €
Garantías	Sublímites (€)
Daños eléctricos en aparatos eléctricos	2.500.000,00 €
Gastos de reposición de archivos	100.000,00 €
Transportes urgentes	100.000,00 €
Horas extraordinarias	100.000,00 €
Bienes en situaciones indeterminadas (equipos electrónicos de proceso de datos, visión y sonido)	100.000,00 €
Robo y/o Expoliación	3.500.000,00 €
Robo/Expoliación metálico en mueble cerrado	25.000,00 €
Robo/Expoliación de metálico en caja fuerte	25.000,00 €
Transportadores de fondos	25.000,00 €
Desperfectos por robo	250.000,00 €
Avería de equipos electrónicos	300.000,00 €
Rotura de cristales o rótulos	100.000,00 €
Honorarios profesionales	500.000,00 €
Honorarios peritos	3 % de la indemnización con máximo de 50.000,00 €
Permisos y licencias	50.000,00 €

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
000-ES-SV-0316	0	Junio 2026	21

Bienes propiedad de terceras personas	525.000, 00 €
Vehículos en reposo	250.000, 00 €
Cimentaciones	100%
Maquinaria de procedencia extranjera	100%
Equipo móvil	50.000, 00 €
Gastos Salvamento	1.000.000, 00 €
Archivos, moldes, modelos y matrices	300.000, 00 €
Bienes temporalmente desplazados	250.000, 00 €
Edificios o equipos alquilados (incluidos en la suma asegurada)	1.000.000, 00 €
Errores u omisiones	1.000.000,00 €

10. FRANQUICIAS

Se establecen las siguientes franquicias en función del siniestro:

- Franquicia general de 1000,00 €
- Para robos una franquicia de 350,00 €
- Los daños en equipos electrónicos:350,00 €
- Rotura de cristales y rótulos no aplican franquicia alguna.

11. CONDICIONES ESPECIALES

11.1 Modalidad de aseguramiento:

- **Daños materiales**

La tasación de los daños se efectuará, a excepción de aquellas coberturas en las que explícitamente se pacte otra normativa, de acuerdo con la valoración que se determine en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, de acuerdo con los criterios establecidos en este apartado de modalidades de aseguramiento.

En lo que se refiere al **continente**, la indemnización correspondiente al importe de reposición a nuevo solo procederá si se efectúa la reconstrucción en un plazo de dos años a partir de la fecha del siniestro. En caso contrario, solo procederá la indemnización a valor real.

Si a consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, una cimentación asegurada no pudiera ser utilizada por razones técnicas para la reconstrucción del edificio pertinente o de la maquinaria correspondiente, se indemnizará a valor real en el momento del siniestro.

En lo que se refiere al **ajuar industrial**, se indemnizará según el **valor de nuevo** en el mercado en el momento del siniestro. En caso de no existir en el mercado, se tomarán como base de valoración otros bienes de similares características y rendimiento, y la garantía de la póliza queda ampliada a la diferencia

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
000-ES-SV-0316	0	Junio 2026	22

existente entre el valor real de los bienes asegurados en el momento del siniestro y su valor de reposición.

En el caso de la **maquinaria**, se indemnizará según el valor de reposición a nuevo siempre que su antigüedad sea inferior a 20 años. En cualquier otro caso, la diferencia indemnizable entre valor real y valor de reposición no podrá exceder del 50% del valor de reposición a nuevo, y el exceso de este porcentaje siempre será a cargo del Asegurado.

En todo caso, si no se reemplazan los bienes en el plazo máximo de dos años desde la fecha de ocurrencia del siniestro por otros nuevos del mismo tipo, características y calidades, la indemnización será la correspondiente al valor real, y no al valor de reposición a nuevo.

Si el capital asegurado fuese insuficiente será de aplicación la regla proporcional.

Cuando la modalidad de aseguramiento fuese a valor de reposición a nuevo, pero el capital asegurado fuese igual o inferior al valor real, se fijará la indemnización como si el seguro estuviese contratado sin esta garantía de valor de nuevo. Si fuera superior, se calculará primeramente la indemnización que corresponda a dicho valor real y el resto será aplicado a valor de reposición a nuevo.

El importe de la diferencia entre la indemnización a valor de reposición a nuevo y la correspondiente a valor real, no se pagará hasta después de la reconstrucción o reemplazo de los bienes siniestrados. No obstante, la Aseguradora, a petición del Asegurado, entregará cantidades a cuenta de la indemnización de valor de reposición a nuevo a medida que se realicen los trabajos de reconstrucción de los edificios o reposición de los bienes destruidos previa justificación por el Asegurado y mediante la aportación de los oportunos comprobantes.

En el caso de que el Asegurado interrumpiese los trabajos de reconstrucción de los edificios o reposición de los bienes destruidos, estará obligado a reembolsar a la Aseguradora las cantidades a cuenta que hubiese recibido.

En el caso de que el Asegurado no iniciase los trabajos de reconstrucción de los edificios o reposición de los bienes destruidos en el plazo de dos años a partir de la fecha del siniestro y en las demás condiciones establecidas en la presente póliza, estará obligado a reembolsar a la Aseguradora cualquier cantidad a cuenta que hubiese podido recibir.

- **Vehículos en reposo**

La indemnización, en caso de siniestro total, será efectuada en base al valor venal del vehículo. Si el siniestro es parcial, en base al coste de su reparación.

Se considera siniestro total, cuando la reparación sea superior al 75% del valor venal del vehículo.

Por valor venal se entenderá el valor en venta del vehículo asegurado inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro.

- **Objetos de valor especial**

La tasación de los daños se efectuará conforme a la menor de las siguientes cantidades:

- El coste de reparación o restauración de dichos bienes a la condición física que existía en la fecha en que haya ocurrido el siniestro, con expresa exclusión de cualquier demérito artístico.
- El coste de reposición del objeto.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
000-ES-SV-0316	0	Junio 2026	23

En caso de que el objeto sea parte de un par o juego, y este no pueda ser reemplazado, reparado o restaurado a la condición física que tenía antes del siniestro, la Aseguradora indemnizará el par o juego. El Asegurado se compromete a entregar el par o juego a la Aseguradora para ser acreedor de la mencionada indemnización.

Para objetos que formen parte de conjuntos o colecciones, la Aseguradora indemnizará tan sólo el valor del objeto o de la parte del objeto siniestrado. La Aseguradora no podrá ser obligado a indemnizar la depreciación que a causa de su descabalamiento haya podido sufrir el conjunto o colección de objetos asegurados al quedar incompleto.

- **Derogación de regla proporcional**

La Aseguradora renuncia a la aplicación de la regla proporcional siempre que los capitales asegurados sean actualizados anualmente y que la diferencia entre el valor real del interés asegurado y el capital asegurado no sea superior al 10% de dicho capital asegurado.

11.2. Otras condiciones especiales:

- **Tolerancia cuantitativa de daños materiales**

Podrá alcanzar hasta un 15%, regularizándose la prima al final del periodo según variación de capital y/o altas de nuevos bienes.

- **Compensación de capitales**

Si en el momento de un siniestro existiese un exceso de capital asegurado para uno o varios conceptos de la póliza, en la misma situación de riesgo, tal exceso podrá aplicarse a otros conceptos que resulten insuficientemente asegurados.

- **Nuevas Adquisiciones**

Podrá alcanzar hasta un límite de 350.000,00 € por siniestro. Se garantizará automáticamente sin declaración previa a la Aseguradora, toda nueva adquisición de bienes efectuada por Enresa durante el periodo de vigencia del Seguro.

ENRESA tendrá un plazo de 90 días para la declaración de la nueva adquisición, a fin de regularizar el Seguro, tal como proceda.

- **Cláusula de Errores u Omisiones**

También se considerarán asegurados aquellos bienes que, por error u omisión involuntaria, ENRESA no haya incluido en la relación de bienes, incrementándose el capital asegurado y el precio de la prima en el momento de detectarse dicho error u omisión, inclusive si ocurriera en el acaecimiento de un siniestro, gestionándose el mismo, como riesgo asegurado, previo pago de la prima correspondiente a

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
000-ES-SV-0316	0	Junio 2026	24

la aseguradora, en el momento de la detectarse dicha anomalía. Se fija un límite de 500.000 euros por siniestro y anualidad.

12. SINIESTRALIDAD

No ha habido siniestralidad en el ejercicio anterior con cargo a la póliza contratada.

13. CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

(Resolución de 31 de mayo de 2016 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones).

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el Tomador de una póliza de las que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el Tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
000-ES-SV-0295	0	Junio 2025	24

ANEXO 1

Resumen de bienes y capitales de Enresa

Situación del Riesgo	Continente	Contenido
Oficina Córdoba	318.479,00	36.315,00
Sede Social Enresa (Madrid)	8.272.858,00	5.750.000,00
Naves Alcalá de Henares (Madrid)	300.000,00	240.592,77
Bienes de terceras personas		500.000,00
Vehículos del asegurado		250.000,00
Edificios y equipos alquilados	1.000.000,00	incluido